



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

II Periodo Ordinario
II Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 15 de junio de 2017.

VIGESÍMA TERCERA SESIÓN

Año II

Número 166

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA.....	3
INICIATIVA.....	4
INICIATIVA PARA AUTORIZAR LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN, PROMOVIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.....	4
INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 1, RUBROS: CONCEPTO Y TOTAL, APARTADO 0 Y 0.1; EL ARTÍCULO 6; EL ARTÍCULO 8; ARTÍCULO 9; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 Y EL PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL CONTENIDO EN EL ANEXO 1, EN SU TOTALIDAD, TODOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017; ASÍ COMO ADICIONAR UN ARTÍCULO 5 BIS Y UN ARTÍCULO UNDÉCIMO TRANSITORIO AL DECRETO NÚMERO 102 DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LA QUE, A SU VEZ, SE AUTORIZÓ AL ESTADO DE CAMPECHE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2016, PROMOVIDA POR EL EJECUTIVO ESTATAL.....	16
PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO A INSTRUMENTAR POLÍTICAS Y ACCIONES PARA ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS DAMIÁN VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ..	34
DICTAMEN	36
DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA RELATIVA A UNA INICIATIVA PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 171 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	36
DIRECTORIO	39

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia.
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
 - *Iniciativa para autorizar la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública del Municipio de Carmen, promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.*
 - *Iniciativa para reformar el artículo 1, rubros: concepto y total, apartado 0 y 0.1; el artículo 6; el artículo 8; artículo 9; el primer párrafo del artículo 10 y el Programa Financiero Estatal contenido en el Anexo 1, en su totalidad, todos de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017; así como adicionar un artículo 5 bis y un artículo Undécimo Transitorio al Decreto número 102 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017, en la que, a su vez, se autorizó al Estado de Campeche la contratación de Deuda Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de diciembre de 2016, promovida por el Ejecutivo Estatal.*
 - *Punto de acuerdo para exhortar a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado a instrumentar políticas y acciones para erradicar el trabajo infantil, promovida por el diputado Juan Carlos Damián Vera del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
6. Lectura, debate y votación de dictámenes.
 - *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia relativa a una iniciativa para adicionar el artículo 171 bis al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el diputado Eliseo Fernández Montúfar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
8. Asuntos generales.
 - *Participación de legisladores.*
9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

- 1.- Un oficio S/N remitido por el H. Congreso del Estado de Tlaxcala.
- 2.- El oficio No. 147/2017-P.O. remitido por el H. Congreso del Estado de Quintana Roo.
- 3.- La circular No. 9 remitida por el H. Congreso del Estado de Zacatecas.

INICIATIVA

INICIATIVA PARA AUTORIZAR LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN, PROMOVIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

Asunto: Iniciativa de Decreto.
Ciudad del Carmen, Campeche; a 05 de junio de 2017.
Oficio Núm.: **P/1919/2017**

AI H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Presente.

Por este medio con fundamento en lo establecido por el artículo 46 fracción III, 54 fracción V bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 9 fracción III de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, en cumplimiento al **acuerdo número 176**, aprobado en la Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 05 de junio del 2017, remito a esa Soberanía, la iniciativa de decreto para que se autorice al Municipio de Carmen, para que por conducto del ciudadano Presidente Municipal, suscriba y lleve a cabo las operaciones necesarias para reestructurar la deuda contraída con el Banco Interacciones, S.A., o en su caso, contratar los financiamientos con la o las instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras, para la liquidación total o parcial del crédito vigente contratado con la citada institución financiera hasta por un monto global conjunto por la cantidad de \$297,278,756.59 (Son: Doscientos Noventa y Siete Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos 59/100 M.N.), o el monto que se adeude al momento de la firma del convenio modificadorio y/o de reestructura correspondientes; más los accesorios financieros que se originen con motivo de las operaciones financieras efectuadas, con un plazo de vencimiento de hasta un máximo de 20 (veinte) años, contados a partir del momento de la firma del contrato respectivo, a fin de mejorar las condiciones de la deuda pública municipal, con la finalidad de que se brinde el trámite legislativo que corresponda.

No omito manifestar que el acuerdo No. 176, cumple con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento, de acuerdo con lo requerido en el Artículo 13 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Lo anterior para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a los que haya lugar.

Con mi consideración más distinguida reciban un cordial saludo, quedo de Ustedes.

Atentamente

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS.
Presidente Municipal de Carmen

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE
PRESENTE**

Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 13, fracción XI de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, somete a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa la presente INICIATIVA DE DECRETO PARA AUTORIZAR LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fundamento en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche esta autoridad Municipal, somete a consideración la propuesta para autorizar la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública del Municipio de Carmen, mediante el cual se solicita autorización para LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

Uno de los problemas más apremiantes y delicados que está enfrentando el Municipio de Carmen, es el cumplimiento de los pagos mensuales de los intereses, comisiones y pago de capital de la deuda pública directa por la cantidad de \$ 297,278,756.59 (SON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.) como saldo insoluto al treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecisiete, monto que se encuentra sustentado bajo los contratos de aperturas de crédito simple, suscritos en fechas nueve del mes de abril del año dos mil doce y veintinueve del mes de abril del año dos mil catorce; por un total de \$200,000,000.00 (SON: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y \$241,000,000.00, (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, ascendiendo en un monto global a la cantidad de \$441,000.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Las líneas de crédito mencionadas, serían liquidadas en un plazo de hasta 10 años, y cuyo destino lo constituyo la inversión pública productiva.

Cabe destacar que este endeudamiento data de administraciones pasadas, debido a que la contratación de estos créditos por parte de las administraciones anteriores es propósito del Ayuntamiento en funciones brindarles un orden y certeza a los compromisos financieros previamente contraídos por el Municipio de Carmen.

Debido a los altos intereses, comisiones y condiciones actuales de los créditos existentes, es necesario que el Municipio de Carmen, por conducto del Presidente Municipal, suscriba y lleve a cabo las operaciones necesarias para reestructurar la deuda contraída con el Banco Interacciones, S.A., o en su caso, contratar los financiamientos con la o las instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras, para la liquidación total o parcial del crédito vigente contratado con la citada institución financiera hasta por un monto global conjunto por la cantidad de \$ 297,278,756.59 (SON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.), o el monto que se adeude al momento de la firma del convenio modificadorio y/o de reestructura correspondientes; más los accesorios financieros que se originen con motivo de las operaciones financieras efectuadas, con un plazo de vencimiento de hasta un máximo de 20 (veinte) años, contados a partir del momento de la firma del contrato respectivo, sin que el pago de capital de intereses derivados de dichas operaciones de financiamiento, excedan a lo establecido en La Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Que es preciso enfatizar que el Municipio de Carmen, ha experimentado un grave deterioro presupuestal ocasionado por el constante gasto operativo frente a sus ingresos propios y la reducción de las participaciones federales que han impactado de manera general la situación financiera de la administración pública municipal, conduciendo estos eventos a una posición de liquidez débil, originada por un elevado servicio de la deuda. Lo anterior, en momentos en que el país atraviesa por circunstancias económicas extraordinarias, que han limitado la capacidad gubernamental para dar respuesta a las demandas ciudadanas por lo que la actual administración municipal por conducto de su Ayuntamiento, considera que la disminución del servicio de la deuda motivada en un extensión del plazo que permita su amortización en el tiempo mayor al originalmente previsto en los contratos respectivos antes citados, así como el mejoramiento sustancial de su capacidad y estrategias de recaudación contribuciones propias, principalmente en materia de derechos por servicios prestados por el Municipio, le permitirá generar ahorros e incrementar la hacienda pública municipal, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Carmen 2015-2018.

Que el Municipio de Carmen, considera que para liberar recursos que le permitan concretar los propósitos establecidos en Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Carmen 2015-2018, capacidad para la ejecución de las funciones y actividades prioritarias de la Municipalidad, es necesario y conveniente reestructurar o refinanciar la deuda bancaria existente en términos que resulten los más favorables para la Hacienda Municipal, con un plazo de vencimiento mayor a lo originalmente contratado que pueda incluso, exceder del período constitucional para que los Ayuntamientos que en el curso de las obligaciones contraídas se encuentren en ejercicio de las funciones de gobierno cuenten con suficiente capacidad financiera para resolver los retos colectivos que les corresponda enfrentar, por parte la autorización de la presente iniciativa que se promueve ante esa Soberanía brindará a la administración actual la posibilidad reducir el servicio de la deuda pública actual y aumentar su capacidad de ahorro y de inversión para atender necesidades prioritarias en beneficio de la población del Municipio de Carmen. Es vital que el objeto de la presente iniciativa se autorice y concrete en esta etapa de gestión de la actual administración para no retrasar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Carmen 2015-2018, asumidos en su oportunidad por este H. Ayuntamiento.

Que con el propósito de mejorar el perfil de la Deuda y obtener mayor liquidez, reduciendo el monto que mensualmente se eroga para cubrir el pago de dicho financiamiento, a través de la ampliación del plazo de amortización, es que se solicita a esta Soberanía su autorización mediante el Decreto respectivo para la reestructuración o refinanciamiento que permita aligerar los pagos mensuales; así como implementar un Plan de Fortalecimiento Institucional y Financiero y responder con ello a las necesidades de la operatividad y funcionamiento con mayor eficiencia de la Administración Pública Municipal de Carmen.

Que al H. Congreso del Estado de Campeche, le corresponde entre otras atribuciones autorizar los montos máximos para la contratación de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Municipio de Carmen, aprobar la celebración de los contratos, mecanismos y demás instrumentos legales que se requieran para su celebración, reconocer y autorizar a los Ayuntamientos, según sea el caso, para que afecten en garantía y/o como fuente de pago, mediante fideicomiso o cualquier otro mecanismo jurídico que se requiera, las participaciones en ingresos federales que les correspondan, las participaciones estatales que le correspondan a los municipios y cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 9 de La Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda pública del Estado de Campeche y sus Municipios, que le facultan en el caso concreto autorizar al Municipio de Carmen, para celebrar por conducto de su Presidente Municipal, las operaciones de reestructuración de deuda pública o en su caso realizar las operaciones de refinanciamiento de la deuda pública a cargo de la Municipalidad.

Por tal motivo a esa Soberanía, se propone la iniciativa siguiente:

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche Decreta

Número _____

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Carmen, para que por conducto del ciudadano Presidente Municipal, suscriba y lleve a cabo las operaciones necesarias para reestructurar la deuda contraída con el Banco Interacciones, S.A., o en su caso, contratar los financiamientos con la o las instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras, para la liquidación total o parcial del crédito vigente contratado con la citada institución financiera hasta por un monto global conjunto por la cantidad de **\$ 297,278,756.59 (Son Doscientos Noventa y Siete Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos 59/100 m.n.)**, o el monto que se adeude al momento de la firma del convenio modificatorio y/o de reestructura correspondientes; más los accesorios financieros que se originen con motivo de las operaciones financieras efectuadas, con un plazo de vencimiento de hasta un máximo de 20 (veinte) años, contados a partir del momento de la firma del contrato respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Carmen para constituir como garantía de pago los ingresos correspondientes a las aportaciones federales susceptibles de afectación, a las participaciones federales y estatales como fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo, a través de fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal, para suscribir los instrumentos financieros y legales y realizar todos los actos con la institución financiera seleccionada derivados de la presente autorización; efectuar las inscripciones ante los registros de deuda estatal y federal para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

A T E N T A M E N T E

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS.

Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL.
Secretaria del H. Ayuntamiento del
Municipio de Carmen.

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 05 de junio de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 176

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL, CON PROYECTO DE ACUERDO PARA AUTORIZAR LA INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSISTENTE EN LA APROBACIÓN PARA LA REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

PRECEDENTE:

ÚNICO: Que mediante oficio número **17/SINDICATURA DE HACIENDA/2017**, de fecha 02 de junio de 2017, el **C.P.C. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ**, Síndico de Hacienda y Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 187 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen con proyecto de acuerdo para autorizar la iniciativa de Decreto ante el H. Congreso del Estado de Campeche, consistente en la aprobación para la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública del Municipio de Carmen, con la finalidad de su resolución definitiva por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.
PRESENTE.**

Los suscritos integrantes de la **Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Municipal**, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, la presente propuesta de acuerdo, a efecto de que se autorice el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública de la Administración Pública Municipal; en razón de lo cual nos permitimos formular a Ustedes la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, es facultad de los integrantes del Ayuntamiento resolver los asuntos de interés común que le corresponden, mediante sesiones de cabildo, a través de las cuales se podrán tomar decisiones, vía acuerdos del mismo órgano, sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del Municipio.

SEGUNDO: La Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda pública del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 2, define la Deuda Pública como cualquier financiamiento contratado por los entes públicos.

TERCERO: Uno de los problemas más apremiantes y delicados que está enfrentando el Municipio de Carmen, es el cumplimiento de los pagos mensuales de los intereses, comisiones y pago de capital de la deuda pública directa por

la cantidad de **\$ 297,278,756.59 (SON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.)**, como saldo insoluto al treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecisiete, monto que se encuentra sustentado bajo los contratos de aperturas de crédito simple, suscritos en fechas nueve del mes de abril del año dos mil doce y veintinueve del mes de abril del año dos mil catorce; por un total de **\$200,000,000.00 y \$241,000,000.00**, respectivamente. Las líneas de crédito mencionadas, serán liquidadas en un plazo de hasta 10 años, y cuyo destino lo fue inversión pública productiva para el saneamiento de las finanzas del municipio.

Cabe destacar que es endeudamiento que data de administraciones pasadas, debido a que todas las administraciones han celebrados contratos de créditos nuevos, siendo la firme intención de la actual administración darles un orden y certeza a los compromisos del Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

CUARTO: Debido a los altos intereses, comisiones y condiciones actuales de los créditos existentes, es necesario que el Municipio de Carmen, por conducto del Presidente Municipal, suscriba y lleve a cabo las operaciones necesarias para reestructurar la deuda contraída con el Banco Interacciones, S.A., o en su caso, contratar los financiamientos con la o las instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras, para la liquidación total o parcial del crédito vigente contratado con la citada institución financiera hasta por un monto global conjunto por la cantidad de **\$ 297,278,756.59 (SON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.)**, o el monto que se adeude al momento de la firma del convenio modificatorio y/o de reestructura correspondientes; más los accesorios financieros que se originen con motivo de las operaciones financieras efectuadas, con un plazo de vencimiento de hasta un máximo de 20 (veinte) años, contados a partir del momento de la firma del contrato respectivo, sin que el pago de capital de intereses derivados de dichas operaciones de financiamiento, excedan a lo establecido en La Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

QUINTO. La reestructuración o refinanciamiento de la Deuda Pública se encuentra respaldada con el programa financiero contemplado en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda pública del Estado de Campeche y sus Municipios; en el cual se incluye, que las líneas mencionadas, pueden reestructurarse o refinanciarse según sea deuda directa o contingente del Municipio.

SEXTO. Una vez analizada la presente iniciativa en todos y cada uno de sus términos, y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, y 126 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 39, 40 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, la Comisión se permite someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, los siguientes puntos concretos de:

CONSIDERANDOS

- I. Que el saldo insoluto de la DEUDA PÚBLICA DIRECTA del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen al treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecisiete, asciende a **\$ 297,278,756.59 (SON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.)**, y se integra de los siguientes créditos:

ACREEDOR	FECHA DEL CONTRATO	VENCIMIENTO DEL CONTRATO	DESTINO	MONTO CONTRATADO	PAGADO AL 31/05/2017	SALDO INSOLUTO AL 31/05/2017
BANCO INTERACCIONES, S.A.	9 de abril de 2012	31 de marzo de 2022	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	\$200,000,000.00	\$72,906,072.26	\$127,093,927.74
BANCO INTERACCIONES, S.A.	29 de abril de 2014	28 de abril de 2024	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	\$241,000,000.00	\$70,815,171.15	\$170,184,828.85
SUMA				\$441,000,000.00	\$143,721,243.41	\$297,278,756.59

- II. Derivado del financiamiento en cuestión, el Congreso del Estado de Campeche, mediante decretos 213 y 111, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche en fechas veinte del mes de enero del año dos mil doce y veintisiete del mes de diciembre del año dos mil trece, respectivamente, autorizo al Municipio de Carmen, a afectar como garantía o fuente de pago, el derecho y los ingresos de hasta el 5% (CINCO POR CIENTO) y 36% (TREINTA Y SEIS POR CIENTO), individualmente, de las participaciones que le correspondan a través de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, para pagar el o los financiamientos que contrate en términos de los referidos decretos. En consecuencia, se constituyeron fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, en fechas nueve del mes de abril del año dos mil doce y veintinueve del mes de abril del año dos mil trece, con la fiduciaria BANCO SANTANDER, S.A. (MÉXICO) INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

Que el veintinueve del mes de mayo de la anualidad que transcurre, se llevó a cabo reunión de trabajo extraordinaria de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, en la cual se sometió a análisis, discusión y en su caso dictaminación el proyecto de punto de acuerdo relativo a las líneas de financiamiento en cualquiera de sus modalidades, con cualquier institución del Sistema Financiero Mexicano, para la reestructuración de la deuda de la administración pública municipal de Carmen. En dicha reunión de trabajo se presentó una exposición por parte de la Tesorería Municipal, del cual se desprende que el Ayuntamiento cuenta con deudas y pasivos por un monto total de **\$ 297,278,756.59 (SON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.)**, como saldo insoluto al treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecisiete, endeudamiento que data de administraciones pasadas, por lo cual los integrantes de la mencionada comisión encuentran justificado el monto del refinanciamiento y/o reestructuración que propone el C. Presidente Municipal.

Que los financiamientos descritos en el **CONSIDERANDO PRIMERO QUE ANTECEDE**, el Ayuntamiento en funciones en ese entonces, dispuso de los totales autorizados que se destinaron a inversiones públicas productivas, consistente en los proyectos considerados mediante decretos 213 y 111, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, en fechas veinte del mes de enero del año dos mil doce y veintisiete del mes de diciembre del año dos mil trece, respectivamente, **los cuales se encuentran ejercidos.**

- III. Que el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Municipios a contraer empréstitos, siempre y cuando los recursos provenientes de dichos empréstitos se destinen a inversiones públicas productivas, entre otros requisitos.
- IV. Que es facultad del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, conforme lo establece el inciso B), fracción II, del artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo

108, inciso B, de la Constitución Política del Estado de Campeche, el celebrar actos o convenios que comprometen al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

- V. Que le corresponde al Municipio de Carmen, realizar las operaciones de financiamiento que constituyan deuda pública, suscribiendo para ello los contratos, convenios y demás instrumentos legales que se requieran, celebrar fideicomisos o cualquier otro mecanismo jurídico que se requiera, para afectar en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación de las líneas de financiamiento antes mencionadas, las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales o estatales le corresponden al Municipio; solicitar al H. Congreso del Estado de Campeche, las autorizaciones a que esté obligado, mediante fideicomiso o cualquier otro mecanismo jurídico que se requiera, la afectación en garantía y/o como fuente de pago, de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de La Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- VI. Que en términos del artículo 25, fracción III, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios están facultados para afectar en garantía o como fuente de pago de sus obligaciones frente a instituciones crediticias mexicanas por financiamientos contratados con cargo al Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal.
- VII. Que con fundamento en el artículo 59, fracción IV, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, esta Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de financiamientos concertados o celebrados entre el Municipio o entre éste con terceros, comprendidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- VIII. Que es preciso enfatizar que el Municipio de Carmen, ha experimentado un grave deterioro presupuestal ocasionado por el constante gasto operativo frente a sus ingresos propios y la reducción de las participaciones federales que han impactado de manera general la situación financiera de la administración pública municipal, conduciendo estos eventos a una posición de liquidez débil, originada por un elevado servicio de la deuda. Lo anterior, en momentos en que el país atraviesa por circunstancias económicas extraordinarias, que han limitado la capacidad gubernamental para dar respuesta a las demandas ciudadanas por lo que la actual administración municipal por conducto de su Ayuntamiento, considera que la disminución del servicio de la deuda motivada en una extensión del plazo que permita su amortización en el tiempo mayor al originalmente previsto en los contratos respectivos antes citados, así como el mejoramiento sustancial de su capacidad y estrategias de recaudación de las contribuciones propias, principalmente en materia de derechos por servicios prestados por el Municipio, le permitirá generar ahorros e incrementar la hacienda pública municipal, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Carmen 2015-2018.
- IX. Que el Municipio de Carmen, considera que para liberar recursos que le permitan concretar los propósitos establecidos en Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Carmen 2015-2018, capacidad para la ejecución de las funciones y actividades prioritarias de la Municipalidad, es necesario y conveniente reestructurar o refinanciar la deuda bancaria existente en términos que resulten los más favorables para la Hacienda Municipal, con un plazo de vencimiento mayor a lo originalmente contratado que pueda incluso, exceder del período constitucional para que los Ayuntamientos que en el curso de las obligaciones contraídas se encuentren en ejercicio de las funciones de gobierno cuenten con suficiente capacidad financiera para resolver los retos colectivos que les corresponda enfrentar, por otra parte la autorización de la presente iniciativa que se promueve ante esa Soberanía brindará a la administración actual las condiciones para reducir el servicio de la deuda pública actual y aumentar su capacidad de ahorro y de inversión para atender necesidades prioritarias en beneficio de la población del Municipio de Carmen. Es vital que el objeto de la presente iniciativa se autorice y concrete en esta etapa de gestión de la actual

administración para no retrasar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Carmen 2015-2018, asumidos en su oportunidad por este H. Ayuntamiento.

- X. Que con el propósito de mejorar el perfil de la Deuda y obtener mayor liquidez, reduciendo el monto que mensualmente se eroga para cubrir el pago de dicho financiamiento, a través de la ampliación del plazo de amortización, se ha resuelto solicitar al pleno de este Cuerpo Colegiado autorice la iniciativa de Decreto ante el H. Congreso del Estado de Campeche, tendiente a la aprobación de reestructuración o refinanciamiento que permita aligerar los pagos mensuales; así como implementar un Plan de Fortalecimiento Institucional y Financiero y responder con ello a las necesidades de la operatividad y funcionamiento con mayor eficiencia de la Administración Pública Municipal de Carmen.
- XI. Que al Congreso del Estado de Campeche le corresponde, entre otras atribuciones autorizar los montos máximos para la contratación de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Municipio de Carmen, aprobar la celebración de los contratos, mecanismos y demás instrumentos legales que se requieran para su celebración, reconocer y autorizar a los Ayuntamientos, según sea el caso, para que afecten en garantía y/o como fuente de pago, mediante fideicomiso o cualquier otro mecanismo jurídico que se requiera, las participaciones en ingresos federales que les correspondan, las participaciones estatales que le correspondan a los municipios y cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 9 de La Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda pública del Estado de Campeche y sus Municipios, que le facultan en el caso concreto autorizar al Municipio de Carmen, para celebrar por conducto de su Presidente Municipal, las operaciones de reestructuración de deuda pública o en su caso realizar las operaciones de refinanciamiento de la deuda pública a cargo de la Municipalidad.
- XII. En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por los artículos 8, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la propia del Estado; 1 y 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; los suscritos Regidores y Síndico de este ente público, quienes emiten el presente documento, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en pleno, los siguientes puntos concretos de,

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba la iniciativa de Decreto para solicitar al H. Congreso del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 9, fracción III, de La Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda pública del Estado de Campeche y sus Municipios, autorización al Municipio de Carmen, para que por conducto del ciudadano Presidente Municipal, suscriba y lleve a cabo las operaciones necesarias para reestructurar la deuda contraída con el Banco Interacciones, S.A., o en su caso, contratar los financiamientos con la o las instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras, para la liquidación total o parcial del crédito vigente contratado con la citada institución financiera hasta por un monto global conjunto por la cantidad de \$ 297,278,756.59 (son doscientos noventa y siete millones doscientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 59/100 m.n.), o el monto que se adeude al momento de la firma del convenio modificadorio y/o de reestructura correspondientes; más los accesorios financieros que se originen con motivo de las operaciones financieras efectuadas, con un plazo de vencimiento de hasta un máximo de 20 (veinte) años, contados a partir del momento de la firma del contrato respectivo.

SEGUNDO. Sujeto a que se obtenga previamente la autorización del H. Congreso del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 9, fracciones I y II, 13, fracciones XI y XIII, y 38 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda pública del Estado de Campeche y sus Municipios, 33, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, se autoriza al Municipio de Carmen, para que destine, sin perjuicio de las afectaciones previas, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que sean contratados o reestructurados por el Municipio de Carmen, conforme a lo previsto en los presentes Resolutivos y hasta su total liquidación, y de las garantías y

operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos, constituir como garantía de pago las aportaciones federales susceptibles de afectación, a las participaciones federales y estatales como fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo, a través de fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo.

TERCERO. Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de participaciones en ingresos federales que le correspondan al Municipio de Carmen, el H. Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas del Estado la afectación de participaciones, que en su caso apruebe el H. Congreso del Estado de Campeche y, de conformidad con lo previsto en el artículos 38 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda pública del Estado de Campeche y sus Municipios, deberá instruir irrevocablemente al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de dicha Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, por cuenta del Municipio, deposite los ingresos derivados de las participaciones afectadas por el Municipio en cuentas bancarias establecidas a nombre de la fiduciaria de los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior.

Esta garantía que se autoriza, así como los demás instrumentos que documentan los financiamientos que se obtengan u otorguen a favor del Municipio de Carmen, de conformidad en el artículo 51 de La Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda pública del Estado de Campeche y sus Municipios se inscribirán en el **Registro Público Único, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;** a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la propia Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda pública del Estado de Campeche y sus Municipios; instruyéndose a su vez al Tesorero Municipal y al Síndico de Hacienda Municipal , para que vigilen que se efectúen los registros contables correspondientes para el puntual seguimiento de la aplicación de los recursos.

CUARTO. Se autoriza e instruye al C. Presidente Municipal, para que promueva ante el H. Congreso del Estado de Campeche las autorizaciones necesarias para contratar y/o reestructurar los financiamientos a que se refieren los Resolutivos anteriores.

QUINTO. Una vez celebradas las operaciones autorizadas conforme a los Resolutivos anteriores, el ciudadano Tesorero Municipal deberá presentar a este H. Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, la propuesta correspondiente para modificar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal de 2017, a efecto de adicionar en la partida de deuda pública, los recursos necesarios para cubrir las amortizaciones y el servicio de la deuda pública derivada de los financiamientos a que se refieren los Resolutivos anteriores, según los términos en que hayan sido celebrados los convenios correspondientes. Asimismo, el ciudadano Tesorero Municipal y/o encargado del Despacho de la Tesorería Municipal deberá incluir en los proyectos de los presupuestos de egresos de los ejercicios posteriores, durante toda la vigencia de los financiamientos, las partidas correspondientes para el pago de las amortizaciones y el servicio de la deuda pública correspondiente, así como de sus accesorios y demás gastos aplicables.

SEXTO. Se faculta al Presidente Municipal previa aprobación del H. Congreso del Estado de Campeche, para que suscriba y lleve a cabo las operaciones necesarias para reestructurar la deuda contraída con el Banco Interacciones, S.A., o en su caso, contratar los financiamientos con la o las instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras, para la liquidación total o parcial del crédito vigente contratado con la citada institución financiera hasta por un monto global conjunto por la cantidad de \$ 297,278,756.59 (son doscientos noventa y siete millones doscientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 59/100 m.n.), o el monto que se adeude al momento de la firma del convenio modificatorio y/o de reestructura correspondientes; más los accesorios financieros que se originen con motivo de las operaciones financieras efectuadas, con un plazo de vencimiento de hasta un máximo de 20 (veinte) años, contados a partir del momento de la firma del contrato respectivo.

SÉPTIMO. Notifíquese esta resolución a la Tesorería Municipal, para su conocimiento, debido cumplimiento y efectos legales procedentes.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Municipal, para que proceda a la certificación del presente acuerdo y de todos los documentos que resulten necesarios para la obtención de la autorización de la H. Legislatura del Estado de Campeche.

NOVENO. Asimismo, una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, la Tesorería Municipal deberá publicar en la página oficial de Internet del Municipio de Carmen dichos instrumentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO. Se abroga el acuerdo número 146, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, tomado en la Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de enero de 2017, consistente en la aprobación del dictamen de la comisión edilicia permanente de hacienda municipal, relativo a la iniciativa de acuerdo para autorizar la reestructuración y/o refinanciar la deuda de la administración pública municipal de Carmen, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche en fecha diez del mes de febrero de la anualidad que transcurre.

DÉCIMO PRIMERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, para su debida constancia y acuerdo legal, a los _____ días del mes de junio del año dos mil diecisiete. CONSTE.

C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ. Síndico de Hacienda y Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal. LIC. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ. Tercer Regidor y Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal. L.A.E.T. MARIA ELENA MAURY PÉREZ. Síndica de Asuntos Jurídicos y Vocal de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día 05 del mes de junio del año dos mil diecisiete.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic.

Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.

LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 1, RUBROS: CONCEPTO Y TOTAL, APARTADO 0 Y 0.1; EL ARTÍCULO 6; EL ARTÍCULO 8; ARTÍCULO 9; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 Y EL PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL CONTENIDO EN EL ANEXO 1, EN SU TOTALIDAD, TODOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017; ASÍ COMO ADICIONAR UN ARTÍCULO 5 BIS Y UN ARTÍCULO UNDÉCIMO TRANSITORIO AL DECRETO NÚMERO 102 DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LA QUE, A SU VEZ, SE AUTORIZÓ AL ESTADO DE CAMPECHE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2016, PROMOVIDA POR EL EJECUTIVO ESTATAL.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la consideración de esa LXII Legislatura para su análisis y, en su caso, aprobación, una iniciativa de decreto para **reformar** el artículo 1, rubros: concepto y total, apartado 0 y 0.1; el artículo 6; el artículo 8; artículo 9; el primer párrafo del artículo 10 y el Programa Financiero Estatal contenido en el Anexo 1, en su totalidad, todos de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017; así como **adicionar** un artículo 5-Bis y un Artículo Undécimo Transitorio del Decreto No. 102 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, en la que, a su vez, se autorizó al Estado de Campeche la contratación de Deuda Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 22 de diciembre de 2016, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 102 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, que en su artículo 6 autorizó la contratación de Deuda Pública hasta por un monto máximo de \$495,000,000 (Son: Cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, autorizándolo además para llevar a cabo operaciones a través de financiamientos bancarios y/o bursátiles, así como afectar como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones derivadas del o los financiamientos y de las Garantías de Pago autorizados en el Decreto 102, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las participaciones y/o remanentes de participaciones que le correspondan al Estado de Campeche, conforme a la legislación aplicable; así como constituir y, en su caso, modificar el o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios; por lo que podrá afectar los derechos e ingresos como fuente de pago y/o garantía del financiamiento y de las garantías de pago autorizados en el Decreto de mérito.

El precitado Decreto se aprobó y expidió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar dichos empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago. En concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su párrafo primero establece que:

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Asimismo, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación, funcionamiento y transparencia de dicho registro en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Dentro de los requisitos para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, el solicitante autorizado deberá proporcionar los requisitos que establece el artículo 25 del citado reglamento, especialmente el señalado en su fracción II, inciso f) que a la letra dice:

f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local y previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación.

No obstante, dicha autorización no prevé los incrementos que se han reflejado en el devenir del ejercicio 2017, tales como las variaciones en las tasas de interés, así como los fenómenos económicos derivados del incremento en el precio del dólar y su impacto en los precios de construcción, así como a las gestiones realizadas que han permitido conseguir fuentes de financiamiento alternas.

Adicionalmente, las necesidades de transformación y crecimiento del Estado hacen necesario contemplar, además de las obras principales autorizadas inicialmente, que se invierta en obras complementarias que permitan reflejar una urbanización adecuada en todo sentido práctico que contribuya al desarrollo del Estado.

En razón de lo antes expuesto, se propone la autorización de un monto adicional de obligaciones, financiamientos y deuda pública del Estado de Campeche, por la cantidad de \$311'250,000.00 (Son: Trescientos once millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como la modificación a los nombres y montos de las inversiones públicas productivas a desarrollar, incluyendo las obras complementarias necesarias para su correcta urbanización. En consecuencia de lo anterior, el monto total autorizado de la deuda pública será de \$806'250,000.00 (Son: Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

La presente iniciativa tiene como finalidad esclarecer, transparentar y confirmar que se cumplen los requisitos exigidos en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el inciso f) de la fracción II del artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como lo dispuesto en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y los Municipios.

En atención a todo lo expuesto con anterioridad y, conforme a las recomendaciones recibidas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito someter a la consideración de esa Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **REFORMAN** el artículo 1, rubros: concepto y total, apartado 0 y 0.1; el artículo 6; el artículo 8; artículo 9; el primer párrafo del artículo 10 y el Programa Financiero Estatal contenido en el Anexo 1, en su totalidad, todos de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017 en la que, a su vez, se autorizó la contratación de Deuda Pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- (...)

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
TOTAL	19,588'782,100
INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	19,588'782,100
1. a 9.- (...)	
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	806,250,000
0.1 Endeudamiento interno	806,250,000
0.2 (...)	

(...)

ARTÍCULO 6. Hecho el análisis a que hace referencia el artículo 5 bis de esta Ley y con base en el artículo 15 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a contratar Deuda Pública hasta por un monto máximo de \$806'250,000.00 (Son: Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

El Poder Ejecutivo podrá contratar, en nombre del Estado de Campeche, el o los financiamientos en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y, considerando entre otras, los siguientes términos y condiciones:

- I. Monto máximo del o los financiamientos:** \$806'250,000.00 (Son: Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en la presente Ley, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del

Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El importe del o los financiamientos a que se refiere el presente artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

- II. **Gastos Adicionales:** Los referidos en el Artículo 12 de la presente Ley
- III. **Destino:** Inversiones Públicas Productivas dentro del Programa de Infraestructura para el Desarrollo Económico del Estado de Campeche, cuya finalidad específica deberá ser: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la fracción II del artículo 2 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Lo anterior en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones previstas en el artículo 12 de la presente Ley.
- IV. **Plazo de contratación:** durante los ejercicios fiscales 2017 y/o 2018
- V. **Fuente de pago y/o de garantía:** la referida en el artículo 10 de la presente Ley.
- VI. **Tipo de instrumentación:** El financiamiento autorizado podrá instrumentarse mediante la contratación directa y/o indirecta de uno o varios créditos bancarios y/o la emisión directa y/o indirecta de una o varias emisiones bursátiles y estará sujeto a lo establecido en el inciso XI siguiente.
- VII. **Mecanismo de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía:** Los referidos en el Artículo 9 de la presente Ley.
- VIII. **Vigencia del o los financiamientos:** Para cada financiamiento hasta 20 años, equivalentes aproximadamente hasta 7300 días, contados a partir de la fecha en que:
 - a) Se celebre(n) el o los créditos bancarios respectivos;
 - b) Se lleve(n) a cabo la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s). En cualquier caso, los contratos y los títulos y/o valores mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.
- IX. **Contratación de Instrumentos Derivados:** El Pode Ejecutivo del Estado de Campeche podrá contratar instrumentos Derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos, derivados de cada financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la fuente de pago del financiamiento respectivo. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, se estará apegado a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- X. **Garantías de pago:** Las referidas en el Artículo 8 de la presente Ley.
- XI. **Otros:** El esquema de amortización, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o de los crédito(s) bancario(s) y/o de la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s), podrán ser contratados directamente por el Gobierno del Estado de Campeche y serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo 11.

Artículo 8. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que contrate el Estado de Campeche por conducto del Poder Ejecutivo en términos de la presente Ley, el Estado de

Campeche, a través del Poder Ejecutivo podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo de Garantías de Pago oportuno u operaciones similares, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, con un plazo máximo de hasta 25 años y hasta por un monto máximo adicional de endeudamiento equivalente hasta el 30% (treinta por ciento) del monto total del financiamiento autorizado en virtud de la presente Ley.

Las Garantías de Pago podrán tener como fuente de pago y/o de garantía, la referida en el Artículo 10 la presente Ley.

Las Garantías de Pago podrán ser contratadas directamente por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, o bien, indirectamente a través de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía que constituya y/o modifique el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para dichos efectos conforme a la presente Ley.

Artículo 9. Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Decreto y celebrar los actos autorizados en el mismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre del Estado de Campeche, constituya y, en su caso, modifique el o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía, celebrar mandatos y/o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con sus obligaciones e instrumentar las operaciones autorizadas en la presente Ley; incluyendo fideicomisos, a los que podrá afectar los derechos e ingresos establecidos en el Artículo 10 de la presente Ley, como fuente de pago y/o de garantía del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizados en la presente Ley.

En caso que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche instrumente los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía previstos en el presente artículo, a través de fideicomisos, éstos no serán considerados en ningún caso parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en él o los mismos.

Artículo 10. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para afectar, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones derivadas del o los financiamientos y de las Garantías de Pago autorizados en la presente Ley, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones y/o de remanentes de Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable.

(...)
(...)
(...)

ANEXO 1 PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL

FUNDAMENTACIÓN

Artículo 15 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

A. RESPECTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO

- I. ***El monto de los financiamientos y deuda que se propone contratar durante el siguiente ejercicio fiscal, especificando en su caso el monto de Financiamiento neto que generará la contratación de dicho financiamiento en el ejercicio en curso.***

Mediante decreto número 102, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el pasado 22 de Diciembre de 2016, la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó para el Estado de Campeche la contratación de Deuda Pública hasta por un monto máximo de \$495'000,000.00 (Son: Cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos 00/100

M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión; así como cualesquiera otros gastos financieros, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, gastos legales y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas, con un plazo máximo de 20 años; así como afectar, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones derivadas del o los financiamientos, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las participaciones y/o remanentes de participaciones que le correspondan conforme a la legislación aplicable.

A efectos de realizar inversiones públicas productivas en términos de la normatividad aplicable, para la realización de las obras denominadas Remodelación del Malecón tramos Justo Sierra – Resurgimiento (1,150 mts lineales), Distribuidor Vial la Ría (1,964 mts² x 2,418 mts², 767 mts²), Unidad Deportiva Ciudad del Carmen y Parque Moch Couoh; en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones adicionales referidas a los gastos financieros, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, gastos legales y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones, se propone la autorización de un monto adicional de obligaciones, financiamientos y deuda pública del Estado de Campeche, por la cantidad de \$311'250,000.00 (Son: Trescientos once millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como la modificación a los nombres y montos de las inversiones públicas productivas a desarrollar, incluyendo las obras complementarias necesarias para su correcta urbanización.

En consecuencia de lo anterior, el monto total autorizado de la deuda pública será de \$806'250,000.00 (Son: Ochocientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Unidades de Inversión, incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en la presente Ley, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

II. *El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de deuda pública, indicando su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas a los que se encuentren relacionados.*

Tales recursos servirán para el desarrollo de inversiones públicas productivas detalladas en el **Anexo A**, así como para cubrir los costos y gastos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, formalización, colocación, calificación, asesoría de la operación, así como constituir, los fondos de reserva de las operaciones correspondientes.

III. *El plazo al que se pretende contratar el financiamiento.*

El plazo considerado corresponde a 20 años, equivalentes aproximadamente hasta 7,300 días, contados a partir de la fecha en que se celebre(n) el o los créditos bancarios respectivos;

IV. *En su caso, si se establecerá una fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de Financiamientos y Deuda Pública.*

La Fuente de pago será el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones y/o de remanentes de Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable. En este caso, habrá de aplicarse lo preceptuado por los artículos 21, 25, 26, 33, 37, 46, 47 y 48 del Capítulo VIII de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

V. *La proyección del monto que se destinaría al pago de las obligaciones de deuda pública.*

Se presenta a continuación un ejercicio de las anualidades proyectadas a lo largo de la vigencia del financiamiento hasta por el monto autorizado a contratar; sin embargo, el calendario de amortizaciones definitivo será el que resulte de las condiciones del o los financiamientos que suscriba el Estado una vez realizado el proceso competitivo mediante licitación pública correspondiente.

Número de Anualidad	Saldo Inicial	Amortizaciones Anuales		Saldo Final
		Capital	Intereses	
1	806,250,000.00	6,377,231.39	65,033,562.09	799,872,768.61
2	799,872,768.61	7,446,385.56	65,116,860.43	792,426,383.05
3	792,426,383.05	8,694,785.32	63,523,026.53	783,731,597.73
4	783,731,597.73	10,152,481.53	62,013,233.93	773,579,116.20
5	773,579,116.20	11,854,563.09	61,122,634.75	761,724,553.11
6	761,724,553.11	13,842,001.65	60,358,715.66	747,882,551.46
7	747,882,551.46	16,162,637.81	59,650,176.12	731,719,913.65
8	731,719,913.65	18,872,332.75	58,308,717.81	712,847,580.90
9	712,847,580.90	22,036,312.86	56,844,663.20	690,811,268.04
10	690,811,268.04	25,730,739.85	55,129,341.94	665,080,528.19
11	665,080,528.19	30,044,544.09	53,308,622.90	635,035,984.10
12	635,035,984.10	35,081,565.28	50,836,975.52	599,954,418.82
13	599,954,418.82	40,963,052.01	48,058,959.47	558,991,366.81
14	558,991,366.81	47,830,580.44	44,713,939.71	511,160,786.37
15	511,160,786.37	55,849,462.21	40,794,085.76	455,311,324.16
16	455,311,324.16	65,212,723.75	35,843,782.82	390,098,600.41
17	390,098,600.41	76,145,752.73	30,100,212.53	313,952,847.68
18	313,952,847.68	88,911,723.43	23,299,229.33	225,041,124.25
19	225,041,124.25	103,817,931.79	15,300,711.58	121,223,192.46
20	121,223,192.46	121,223,192.46	5,773,998.96	0.00
		806,250,000.00	955,131,451.05	

Para el cálculo de los intereses se utilizó como referencia para la proyección de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio la curva FRA publicada por Valmer, S.A. de C.V. (Proveedor de precios autorizado por la CNBV).

VI. En su caso, si propone la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda que generen deuda contingente del Estado.

En su caso, la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda que generen deuda contingente del Estado, se realizará en las mejores condiciones de mercado para el Estado, en la fecha de contratación de las mismas.

VII. Detalle de la deuda pública y contingente vigente del Estado.

Anexo B Deuda Directa y Emisiones Bursátiles.

VIII. En su caso, cualquier otra información que, a juicio de la Secretaría considere conveniente detallar.

Artículo 31 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. “Los entes públicos podrán pagar, con cargo a los recursos que obtengan por la contratación de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública los gastos y costos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, formalización, colocación, calificación, asesoría de la operación, así como constituir, en su caso, los fondos de reserva de las operaciones correspondientes”.

Para el financiamiento, se prevé los costos relativos a los costos y gastos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, formalización, colocación, calificación, asesoría de la operación, así como la constitución de fondos de reserva, la cantidad de hasta \$56'250,000.00 (Son: Cincuenta y seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Con base en el ejercicio incluido en la sección V anterior, a continuación, se presenta la proyección del monto de las partidas que se destinarían anualmente para el pago y servicio de las obligaciones de deuda pública, hasta por el monto autorizado a contratar.

Número de anualidad	Partidas Presupuestales	
	9111 Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	9211 Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito
1	6,377,231.39	65,033,562.09
2	7,446,385.56	65,116,860.43
3	8,694,785.32	63,523,026.53
4	10,152,481.53	62,013,233.93
5	11,854,563.09	61,122,634.75
6	13,842,001.65	60,358,715.66
7	16,162,637.81	59,650,176.12
8	18,872,332.75	58,308,717.81

Número de anualidad	Partidas Presupuestales	
	9111 Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	9211 Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito
9	22,036,312.86	56,844,663.20
10	25,730,739.85	55,129,341.94
11	30,044,544.09	53,308,622.90
12	35,081,565.28	50,836,975.52
13	40,963,052.01	48,058,959.47
14	47,830,580.44	44,713,939.71
15	55,849,462.21	40,794,085.76
16	65,212,723.75	35,843,782.82
17	76,145,752.73	30,100,212.53
18	88,911,723.43	23,299,229.33
19	103,817,931.79	15,300,711.58
20	121,223,192.46	5,773,998.96
	806,250,000.00	955,131,451.05

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y los Municipios, y habiendo realizado el análisis de la capacidad de pago y el destino que se dará a los recursos que se contraten al amparo, este Órgano autoriza los montos máximos para la contratación de financiamiento y deuda pública del Estado, a través del Poder Ejecutivo y por conducto de la Secretaría de Finanzas.

El destino de los recursos que se contraten a través de los financiamientos que se autorizan en el presente, constituye la realización de inversión pública productiva que genera directa o indirectamente un beneficio social y contribuye al desarrollo de la entidad y va en línea con el Plan Estatal de Desarrollo.

Como parte del análisis de la capacidad de pago que realiza este Órgano se tomaron en consideración los resultados de los últimos reportes públicos de calificación crediticia del Estado de Campeche emitidos por las agencias calificadoras HR Ratings de México, S.A. de C.V. (22 de julio de 2016), Fitch México, S.A. de C.V. (29 de febrero de 2016) y Standard & Poor's, S.A. de C.V. (5 de julio de 2016), que ratificaron la calificación otorgada: AA-, A+ y A, respectivamente.

A continuación se transcriben los principales factores clave de cada uno de los reportes mencionados que permiten confirmar el buen comportamiento y manejo prudencial de las finanzas públicas de la entidad a lo largo del tiempo:

HR Ratings de México, S.A. de C.V.

“Buen Comportamiento del Balance Primario del Estado. En 2015 el Balance Primario del Estado reportó un superávit por P\$849.2m, lo cual fue equivalente a 3.7% del IT. Este comportamiento se debió al crecimiento de los Ingresos Federales del Estado, lo cual se vio reflejado en un crecimiento del Ingreso Total en 14.3% de 2014 a 2015, mientras que el Gasto Total fue 9.6% mayor. De acuerdo con el comportamiento observado, HR Ratings espera que el Balance Primario del Estado reporte en 2016 un resultado equilibrado.”

“La ratificación de la calificación y perspectiva se deben al estable comportamiento de las principales métricas de Deuda del Estado. Asimismo, se espera que esto continúe en los próximos años.”

“El Servicio de la Deuda como proporción de los Ingresos de Libre Disposición pasó de 2.6% de los ILD en 2014 a 0.7% en 2015. Esta disminución se debió al efecto que tuvo la reestructura de la deuda realizada en 2014 sobre el Servicio de la Deuda del Estado.”

“En cuanto al Balance Primario del Estado, este pasó de reportar un resultado deficitario equivalente a 0.5% del Ingreso Total en 2014 a un superávit por P\$849.2m, lo cual fue equivalente a 3.7% del IT.”

“Por otra parte, en 2015 las Razones de Liquidez y Liquidez Inmediata del Estado pasaron de 1.12x (veces) y 0.91x en 2014 a 2.18x y 2.06x, respectivamente. El nivel de las métricas anteriores no representa un riesgo para el Estado en el corto plazo al hacer frente a sus Obligaciones Financieras sin Costo.”

Fitch México, S.A. de C.V.

“Nivel de Endeudamiento Muy Bajo: Al 30 de junio de 2015, la deuda directa de Campeche totalizó MXN817.1 millones. Fitch Ratings estima que al cierre de 2015, dicho monto representó 0.10 veces (x) los ingresos fiscales ordinarios (IFOs o ingresos disponibles), nivel más bajo dentro del Grupo de Estados calificados por Fitch (GEF). Además, la agencia espera que el pago de intereses y capital consuma menos de 11% del ahorro interno (AI, flujo libre para servir deuda y/o realizar inversión).”

“Fitch estima que, al cierre de 2015, la deuda directa representó 0.10x los IFOs, nivel más bajo dentro del GEF. Además, espera que el servicio de deuda (intereses y capital) consuma menos de 11% del AI, hecho que mantendría sólidos los indicadores de apalancamiento y sostenibilidad.”

“Las estructuras permanecen con fundamentales sólidos y cuentan con un desempeño satisfactorio en las coberturas del servicio de la deuda, en los saldos de los fondos de reserva y en el cumplimiento de obligaciones pactadas.”

Standard & Poor's, S.A. de C.V.

“La calificación de Campeche refleja una posición de liquidez que todavía consideramos adecuada, su muy bajo nivel de deuda y sus bajos pasivos contingentes.”

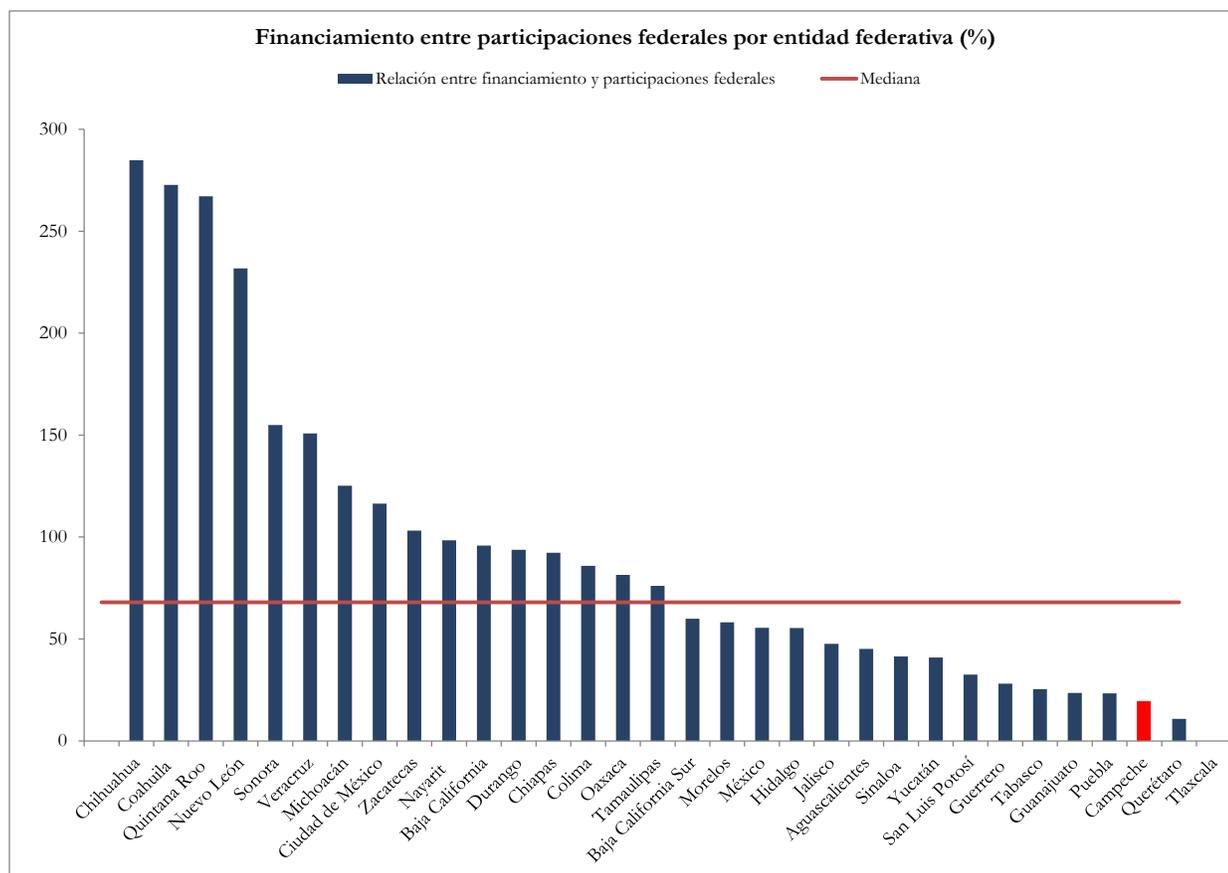
“La estrategia de gestión de deuda de Campeche sigue siendo prudente.”

“La deuda directa de Campeche alcanzaría 10% de sus ingresos totales hacia 2018, que continúa siendo un nivel inferior que el de la mayoría de sus pares nacionales e internacionales. ”

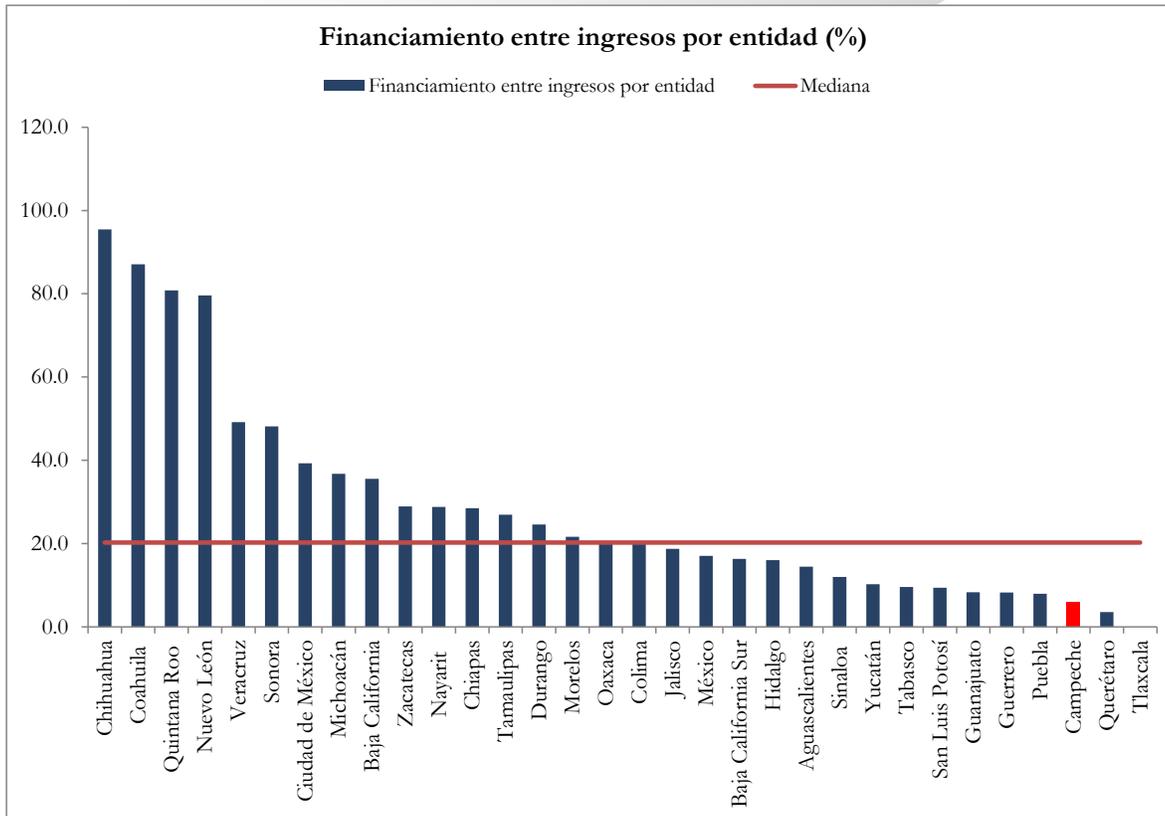
Comparativa del Estado de Campeche con el resto de las Entidades Federativas.

Asimismo, como parte del análisis, se revisó la posición relativa del Estado de Campeche respecto al resto de las Entidades Federativas en su nivel de endeudamiento conforme a la información disponible en la página electrónica del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la base de datos de Estadísticas Trimestrales, al 31 de marzo de 2017, notándose que el Estado de Campeche es una de las entidades con menor nivel de endeudamiento, tanto respecto de sus ingresos totales, como de sus participaciones federales. El Estado de Campeche presenta un indicador de deuda a ingresos totales de 5.95% mientras que la mediana para el país es de 20.20%. Asimismo, presenta un indicador de deuda a participaciones federales de 19.42%, mientras que la mediana es 67.96%.

Por lo anterior se concluye que el endeudamiento sujeto de autorización no representa un riesgo para las finanzas públicas del Estado.



Fuente: Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Estadísticas Trimestrales al 31 de marzo de 2017 (http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/en/DISCIPLINA_FINANCIERA/2017).



Fuente: Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Estadísticas Trimestrales al 31 de marzo de 2017 (http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/en/DISCIPLINA_FINANCIERA/2017).

Anexo A Inversiones Públicas Productivas.

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE 22 DICIEMBRE 2016	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
DICE	DEBE DECIR						
Distribuidor vial la Ría (1,964 mts2 x 2,418 mts2, 767 mts2	Construcción del Nuevo Puente Vehicular "Av. Gobernadores", con inicio en la calle Uruguay y culminando en Av. Hidalgo, en la Ciudad de Campeche, incluyendo adecuaciones geométricas a nivel, señalamiento vertical y horizontal, rampas de acceso, obras inducidas, drenaje pluvial y alumbrado público.	Eje 1 Igualdad de Oportunidades Objetivo Especifico 6.1.3. Disminución de la marginación y mejora de la calidad de vida Estrategia 6.1.3.1. Integrar la política social del estado como un instrumento de superación al rezago social desde una perspectiva multidimensional con enfoque transversal, integral y territorial. Línea de acción 6.1.3.1.1. Llevar a cabo obras de infraestructura que permitan comunicar mejor a las comunidades.	Programa de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	150'000,000.00	185'000,000.00	0.00	335'000,000.00
Remodelación del malecón tramos Justo Sierra -	Remodelación del tramo Justo Sierra -	Eje 1 Igualdad de	Programa de Infraestructura para el Desarrollo	150'000,000.00	70'000,000.00	0.00	220'000,000.00

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
Resurgimiento (1,150 mts lineales)	Resurgimiento	<p>Oportunidades</p> <p>Objetivo Específico 6.1.3. Disminución de la marginación y mejora de la calidad de vida</p> <p>Estrategia 6.1.3.1. Integrar la política social del estado como un instrumento de superación al rezago social desde una perspectiva multidimensional con enfoque transversal, integral y territorial.</p> <p>Línea de acción 6.1.3.1.1. Llevar a cabo obras de infraestructura que permitan comunicar mejor a las comunidades.</p>	Socioeconómico				
Unidad Deportiva Ciudad del Carmen		<p>Eje 3 Aprovechamiento de la Riqueza</p> <p>Objetivo Específico 6.3.3. Cultura Física y Sistema Deportivo</p> <p>Estrategia 6.3.3.1. Organizar un programa de infraestructura</p>	Programa de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	50'000,000.00		35'000,000.00	15'000,000.00

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA				VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
				deportiva Línea de acción 6.3.3.1.2 Recuperar los espacios existentes y proyectar nuevos espacios.					
Parque Couoh	Moch	Parque Cohú	Moch	Eje 1 Igualdad de Oportunidades Objetivo Específico 6.1.3. Disminución de la marginación y mejora de la calidad de vida Estrategia 6.1.3.1. Integrar la política social del estado como un instrumento de superación al rezago social desde una perspectiva multidimensional con enfoque transversal, integral y territorial. Línea de acción 6.1.3.1.7 Renovar las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano para fomentar el desarrollo social de los campechanos.	Programa de Infraestructura para el Desarrollo Socioeconómico	100'000,000.00	80'000,000.00	0.00	180'000,000.00

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PROGRAMAS RELACIONADOS	MONTO INICIAL AUTORIZADO DECRETO 102 POE	MONTO ADICIONAL	MONTO REDUCIDO	MONTO FINAL
Reservas, Gastos y Costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos		<p>Eje 4 Gobierno Eficiente y moderno</p> <p>Objetivo Especifico 6.5.5. manejo eficiente de las finanzas públicas.</p> <p>Línea de acción 6.5.5.2. asegurar un gasto público eficiente mediante la aplicación de una gestión pública para resultados, sujetos a un sistema de evaluación del desempeño que sirva para la toma de decisiones al momento de autorizar los presupuestos, ponderando el impacto de los resultados obtenidos en los programas de gobierno.</p>		45'000,000.00	11'250,000.00		56'250,000.00

Anexo B Deuda Directa y Emisiones Bursátiles.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

SALDOS DE DEUDA INSCRITA EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS DE
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS ESTIMADO AL CIERRE DEL CUARTO TRIMESTRE 2017

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021

DEUDOR	ACREEDOR	NUMERO CREDITO	IMPORTE ORIGINAL	SALDO INSOLUTO	TASA DE INTERES	SOBRE TASA	TASA FIJA	FECHA DE SUSCRIPCION	PLAZO (MESES)	FECHA DE VENCIMIENTO	AFECTACION DE PARTICIPACIONES			REGISTRO SHCP		
											PORCENTAJE DE AFECTACION	FECHA Y No. DE FIDEICOMISO	FECHA DE MANDATO ¹	NUMERO	FECHA	
CONSOLIDADO			2,878,190,368.66	1,921,699,786.95												
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE			2,428,190,368.66	1,707,436,921.80												
DEUDA DIRECTA																
BANCA COMERCIAL																
CORTO PLAZO			0.00	0.00												
LARGO PLAZO			0.00	0.00												
GOBIERNO DEL ESTADO - R28	BANAMEX, S. A.	1705	537,500,000.00	513,516,175.89	TIIE	0.56		14-abr-14	240	25-abr-34	3.00%	F/0006		P04-0414048	21-abr-14	
GOBIERNO DEL ESTADO - R28	BANAMEX, S. A.	1707	174,967,270.58	167,700,630.37	TIIE	0.58		14-ago-14	240	25-sep-34	1.08%	F/0006		P04-0814127	25-ago-14	
GOBIERNO DEL ESTADO - R28	BANAMEX, S. A.	1708	109,473,098.08	104,930,826.54	TIIE	0.58		14-ago-14	240	25-sep-34	0.67%	F/0006		P04-0814128	25-ago-14	
GOBIERNO DEL ESTADO - R28	SANTANDER, S. A.		800,000,000.00	478,789,287.00	TIIE	0.65		16-may-17	240	16-may-37	4.00%	F/0205				
GOBIERNO DEL ESTADO - R28			806,250,000.00	442,500,000.00												
TOTAL:			2,428,190,368.66	1,707,436,921.80												
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL																
DEUDA INDIRECTA			450,000,000.00	214,262,865.15												
CORTO PLAZO			0.00	0.00												
LARGO PLAZO			0.00	0.00												
APICAM/GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO OBLIGADO SOLIDARIO, SUBSIDIARIO Y LIMITADO	BANAMEX		450,000,000.00	214,262,865.15	TIIE	0.90		13-jul-11	180	28-jul-26	4.0%	F/0009		303/2011	03-ago-11	
TOTAL:			450,000,000.00	214,262,865.15												
EMISIONES BURSATILES																
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{1 FONREC}	BANOBRAS, S. N. C.	10549	83,449,015.00	83,449,015.00			8.47	23-mar-12	240	07-jun-32	0.8%	F/0006		P04-0512058	09-may-12	
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{1 PRORISE}	BANOBRAS, S. N. C.	14505	208,708,907.00	208,708,907.00			8.17	13-jul-12	240	22-oct-32	2.0%	F/0006		P04-0812127	21-ago-12	
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{1 FONREC}	BANOBRAS, S. N. C.	14504	72,675,017.00	72,675,017.00			8.50	08-may-13	240	17-jun-33	0.6%	F/0006		P4-0513051	23-may-13	
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{1 FONREC}	BANOBRAS, S. N. C.	16888	6,854,706.00	6,854,706.00	TASA BASE	0.75		07-may-13	240	17-jun-33	0.13%	F/0006		P4-0513050	23-may-13	
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE ^{1 FONREC}	BANOBRAS, S. N. C.	23328	104,534,855.00	104,534,855.00	TIIE	0.77		18-nov-14	240	17-oct-34	0.53%	F/0006		P04-0814120	12-ago-14	
			476,222,500.00	476,222,500.00												

¹ FONREC, PROFISE Bonos cupón cero adquiridos a través del Gobierno Federal, quien paga por cuenta y orden del ESTADO todo el capital de los créditos adquiridos. EL ESTADO solo pagará los intereses. Por lo cual, no se considera en suma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **ADICIONAN** un Artículo 5-Bis y un Artículo Undécimo Transitorio al Decreto No. 102 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, en la que, a su vez, se autorizó la contratación de Deuda Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 22 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 5-Bis. De conformidad con el artículo 117, fracción VIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Campeche, previo análisis del destino y capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías y/o el establecimiento de la fuente de pago, para llevar a cabo operaciones directa y/o indirectamente a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar un porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos derivados de las Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a los términos y condiciones establecidos en la legislación aplicable y en la presente Ley, como fuente de pago y/o de garantía de los empréstitos, obligaciones y demás operaciones autorizadas que contraiga al amparo de la presente Ley.

UNDÉCIMO. Para dotarlo de plena validez y certeza jurídica el presente Decreto cumple con lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; con el inciso f), de la fracción II, del artículo 25 del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; con el artículo 9 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO. Se deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al financiamiento que se formalice con base a las modificaciones realizadas a la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017 al amparo del presente Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 relacionadas con las modificaciones autorizadas a la contratación de Deuda Pública contenidas en el presente Decreto y someterlo a aprobación del H. Congreso local.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los trece días del mes de junio del año 2017.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador del Estado de Campeche

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario de Gobierno

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO A INSTRUMENTAR POLÍTICAS Y ACCIONES PARA ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS DAMIÁN VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.-**

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pongo a consideración de esta Asamblea Punto de Acuerdo para exhortar a los HH. Ayuntamientos de los Municipios para que instrumentar políticas y acciones para erradicar el trabajo infantil, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Día ayer 12 de junio se celebró el “Día de la Erradicación del Trabajo Infantil”, considero importante traer este tema, para recordar que aún podemos hacer mucho para superar este flagelo social que lastima a los menores de edad que se encuentran en esta circunstancia.

En México, según datos del INEGI a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, existen 2 millones 475 mil 989 niños trabajando.

A nivel nacional, Campeche ocupa el doceavo lugar en incidencia de trabajo infantil, ya que existen en la entidad 20,076 menores realizando labores de adultos.

De ese total de menores, el 38.9% labora en el sector agrícola. El 17% en Comercio, el 23.9% en Servicio, el 10.4% en industria, 7.8% en construcción, y el 1.9% no está especificado.

Ante este problema, el gobierno de la República ratificó el Convenio 138 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), relativo a la edad mínima de admisión al empleo de 14 a 15 años de edad.

En concordancia, el Presidente Enrique Peña Nieto envió una propuesta para modificar la fracción III del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de elevar de 14 a 15 años la edad para trabajar; siempre que no sean de riesgo y que la jornada laboral no exceda de 6 horas.

En Campeche, la voluntad política de nuestro Gobernador Alejandro Moreno Cárdenas ha quedado de manifiesto, con una estrategia integral que fortalece las alternativas de estudio de los menores de edad y acrecienta las oportunidades laborales de los jóvenes que sí tienen edad legal para trabajar, de tal manera que los menores aún sin la edad requerida puedan continuar preparándose en las escuelas en vez de trabajar en forma temprana.

Por nuestra parte, los Diputados que integramos la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, como parte del constituyente permanente federal, aprobamos dicha reforma como un medio legal para erradicar el trabajo en las niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado.

Asimismo, el pasado 5 de septiembre de 2016 y por instrucciones del Gobernador, se reinstaló la Comisión Estatal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores en edad permitida del Estado de Campeche (CITI), el cual es un organismo plural integrado por dependencias federales, estatales, académicas y sindicales, quienes desarrollan políticas públicas para la erradicación de esta modalidad laboral.

En este contexto, me permito proponer un punto de acuerdo, para exhortar a los ayuntamientos del Estado, a instrumentar políticas públicas, programas y acciones, dirigidas a contribuir a la erradicación del trabajo infantil.

Entre las estrategias, por ejemplo, deben considerarse temas académicos, deportivos, talleres y todo tipo de eventos, que desalienten el trabajo infantil y motiven a los niños a seguir preparándose en las escuelas en vez de trabajar, así como redomados específicos a los padres para que ellos mismos eviten que sus hijos trabajen a edades impropias. Cuidar a nuestros niños, es cuidar el futuro de Campeche.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito proponer el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: Se exhorta a los honorables ayuntamientos de los municipios del Estado, a planear e instrumentar políticas, programas y acciones, orientadas a prevención y erradicación de trabajo infantil, como una medida del presente, para un mejor futuro para los niños y para nuestro Estado.

SEGUNDO: Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita darle el trámite que corresponda para su acuerdo oportuno.

San Francisco de Campeche, 13 de junio de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS DAMIÁN VERA

DICTAMEN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA RELATIVA A UNA INICIATIVA PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 171 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.

Las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Procuración e Impartición de Justicia recibieron la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una Iniciativa para adicionar el artículo 171 bis al Código Penal del Estado de Campeche.

Estas Comisiones, con fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la iniciativa de referencia, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que el 25 de enero pasado el diputado Eliseo Fernández Montufar, presentó ante la directiva del Congreso del Estado la iniciativa citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que el día 10 de abril del año en curso se le dio lectura integra a su texto, turnándose a estas Comisiones para su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que el promovente está facultado para instar iniciativas de ley, o acuerdo ante el Poder Legislativo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

CUARTO.- Que la iniciativa de referencia tiene como propósito, establecer mecanismos de sanción para aquellos supuestos en que se atente contra la ciudadanía en general mediante **requerimientos provenientes de bancos, tiendas, cualquier institución que otorgue créditos o acreedores en general, fuera de los procedimientos judiciales establecidos en la ley, empleando amenazas, violencia, intimidación u hostigamiento de manera reiterada.**

QUINTO.- Que el sentir social con respecto a las formas de cobro por parte de estas instituciones, tiendas o personas que venden a crédito, refleja malestar, pues agotan todo recurso antes de proceder por la vía legal, sirviéndose de mecanismos que aparejan **amenazas, violencia, intimidación u hostigamiento de manera reiterada, en contra de sus deudores**. Por lo que es común que los acreedores contacten a deudores o avales y/o familiares de estos requiriendo el pago en formas indebidas o ilegales.

SEXTO.- Que los referidos mecanismos de cobro que aparejan **amenazas, violencia, intimidación u hostigamiento de manera reiterada**, resultan indebidos o ilegales por lo que, ante estos, todo deudor puede y debe ser protegido penalmente por el Estado, exigiendo el respeto de sus garantías, situación que ha sido prevista en el Código Penal del Estado de Campeche, en el artículo 171 del Capítulo I denominado Amenazas, correspondiente al Título Tercero denominado Delitos Contra la Paz y la Seguridad Social, que establece:

Art. 171.- A quien intimide a otro con causarle daño en su persona o en sus bienes, se le impondrán de un mes a un año de prisión y multa de veinte a cien días de salario, sin perjuicio de la sanción aplicable si el agente realiza el mal con el que amenaza.

Razones por las cuales estas comisiones consideran procedente reorientar la propuesta originalmente señalada para adicionar un artículo 210 bis al Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como la adición de un artículo 171 bis, dado que en nuestro código sustantivo penal ya existen disposiciones penales básicas sobre la figura delictiva a tratar.

SÉPTIMO.- Que por los razonamientos vertidos en el considerando anterior, resulta viable **adicionar el artículo 171 bis a nuestro catálogo punitivo**, pues se trata de brindar mayor garantismo penal a la ciudadanía en cuanto los acreedores referidos actúen en forma ilegal o extrajudicial, por lo que se deben salvaguardar la paz y la seguridad social y por ello recurrir, quien resulte acreedor, a los medios legales establecidos para efectuar los correspondientes cobros, definiendo con esta adición legislativa un sentido de exigencia legal estricto a quienes deban realizar cobros, para que sus actos se produzcan por los medios legales establecidos.

Que derivado de lo anterior, quienes dictaminan estiman procedente **adicionar el artículo 171 bis a nuestro catálogo punitivo**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la iniciativa que origina este resolutivo con modificaciones al proyecto de decreto original.

SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ÚNICO: Se adiciona el artículo 171 bis al Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 171 bis.- A quien por cualquier medio de comunicación, fuera de los procedimientos judiciales establecidos en la ley, y empleando amenazas, intimidación u hostigamiento, realice reiteradamente requerimientos de pago, se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a mil unidades de medida y actualización.

No se considerará ilegal informar sobre aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.------

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS
PRESIDENTA

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO.
SECRETARIO

DIP. JULIO ALBERTO SANORES SANORES.
PRIMER VOCAL

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS.
SEGUNDO VOCAL

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKE.
TERCER VOCAL

COMISION DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY.
PRESIDENTE

DIP. JULIO ALBERTO SANORES SANORES.
SECRETARIO

DIP. MARIA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
PRIMER VOCAL

DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHÍ.
SEGUNDO VOCAL

DIP. LETICIA DEL R. ENRIQUEZ CACHÓN.
TERCER VOCAL

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ DÍAZ.
PRESIDENTA

DIP. ADRIANA DE JESÚS AVILEZ AVILEZ.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. MARINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. FREDY FERNANDO MARTÍNEZ QUIJANO.
PRIMER SECRETARIO

DIP. ROSARIO DE FÁTIMA GAMBOA CASTILLO.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ.
TERCERA SECRETARIA

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY.
CUARTO SECRETARIO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO.
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.